

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Rad.: **076** 2019 02272

Se rechaza la intervención de la señora Yolanda Amórtegui Garay, dado que no fue señalada como parte demandada dentro de este asunto en la demanda, si se considera que la como la justicia civil es rogada, solo se inicia a petición de parte, esto es, por demanda (art. 8 C.G.P.).

La ley ha otorgado a los terceros mecanismos precisos para que hagan valer sus derechos dentro de las actuaciones judiciales, para lo cual se deben cumplir con las formalidades que el legislador ha impuesto.

Reconócese al abogado José Gabriel Agudelo Morales como Apoderado de la señora Yolanda Amórtegui Garay, en los términos del poder conferido.

Se rechaza el aviso allegado, dado que no se encuentra precedido de la comunicación de que trata el artículo 291 del C.G.P.

En consecuencia, se insta a la parte demandante a que notifique a la parte demandada el mandamiento ejecutivo proferido en su contra, atendiendo a las precisiones efectuadas.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55b134ad1938f5d177150931c2a8d7f51be75ca913cda07b17b3d532cb17cfd9

Documento generado en 15/09/2020 02:39:17 p.m.